

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 700013103003-2015-00199-00
DEMANDANTE: URIEL ALVAREZ MEDINA
DEMANDADO: JOSE ALVIZ MARTINEZ Y OTROS

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, Informándole que el demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Sincelejo, 31 de julio de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

CEL 3007111868

ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Lunes, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

700013103003-2015-00199-00

1. LABOR

*Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por el señor **URIEL ALVAREZ MEDINA**, contra **JOSE ALVIZ MARTINEZ Y OTROS**, pendiente para resolver sobre su admisión, luego de haber sido inadmitida por falencias en la misma.*

2. CONSIDERACIONES

El problema jurídico es determinar si debe admitirse o rechazarse la anterior demanda verbal de pertenencia.

*Actuando a través de apoderado judicial, el señor **URIEL ALVAREZ MEDINA**, presentó demanda VERBAL DE PERTENENCIA en contra del señor **JOSE ALVIS MARTINEZ Y OTROS**. En auto interlocutorio de fecha 14 de julio de 2023, la demanda presentada se INADMITIO concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma allí ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo. En el término establecido para corregir, el demandante NO allegó escrito de subsanación.*

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:700013103003-2015-00199-00
DEMANDANTE: URIEL ALVAREZ MEDINA
DEMANDADO: JOSE ALVIZ MARTINEZ Y OTROS

Así las cosas, halla este Despacho que el apoderado de la demandante no cumplió con su carga procesal en la que se le ordenó el demandante aportara el folio de matrícula inmobiliaria 340-17469 actualizado; Igualmente, anexara certificado catastral e igualmente indicara las medidas y linderos del lote a prescribir y del globo de mayor extensión, etc.

Siendo así las cosas se rechazará la presente demanda verbal de conformidad con el numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, presentada por el señor URIEL ALVAREZ MEDINA en contra de JOSE ALVIS MARTINEZ Y OTROS, por no haberse subsanado dentro del término de ley.

SEGUNDO.- DEVUELVASE al actor la demanda y sus nexos sin necesidad de desglose. Désele salida en los libros respectivos, y archívese la actuación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b937d0908f1a0d0f4e0be86522c05af2fbd79b950da6d0a9b83437e33191ac**

Documento generado en 31/07/2023 01:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>